

**Versión Pública de RR-2241/2022 que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>29 de septiembre de 2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2241/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Victor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

Sentido de la resolución: **REVOCAR Y CONFIRMAR**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2241/2022** sus acumulados **RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia diez solicitudes de información dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuestas a cada una de las solicitudes de referencia.

**III.** El día quince de diciembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso diez recursos de revisión ante este Órgano Garante, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándoles los números de expedientes números **RR-2241/2022, RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022**, los cuales fueron turnados a su Ponencia para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**IV.** Por acuerdos de once de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Mediante proveídos de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado respecto a los expedientes **RR-2241/2022, RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022**, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

Por otra parte, se ordenó acumular de oficio los expedientes **RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022** al **RR-2241/2022**, al existir identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

**VI.** Por auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracciones I, V, VI, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

**Quinto.** En este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en los presentes asuntos.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia diez solicitudes de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, mismas que se encuentra en los términos siguientes:

En el expediente con número **RR-2241/2022** se observa la petición de información siguiente:

*"...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a. La información relacionada con las obligaciones conforme con numeración 11, del inciso b, de fracción XXVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud..."*

Por lo que, hace en el expediente con número **RR-2247/2022**, se advierte que el recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

*"...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:*

*a. La información relacionada con las obligaciones conforme con numeración 11, del inciso b, de Fracción XXVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud..."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

Respecto al expediente con número **RR-2253/2022**, se observa que el recurrente pidió al sujeto obligado lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

***a. La información relacionada con las obligaciones conforme con numeración 5, del inciso b, de fracción XXVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”***

En el expediente con número **RR-2259/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

***a. La información relacionada con las obligaciones conforme con el Inciso f, de Fracción XV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”***

En el expediente con número **RR-2265/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

***a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”***

En el expediente con número **RR-2271/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

***a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.***

En el expediente con número **RR-2277/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

***a. La información relacionada con las obligaciones conforme Fracción XLV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.***

En el expediente con número **RR-2283/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

***a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Inciso m, de Fracción XV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.***

En el expediente con número **RR-2289/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

***a. La información relacionada con las obligaciones conforme con el Inciso k, de Fracción XV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.***

Finalmente, en el expediente con número **RR-2295/2022**, se advierte que el entonces solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, lo siguiente:

***“...III. Ya conforme con fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.**

A lo que, el sujeto obligado al contestar las solicitudes de acceso a las informaciones antes indicadas, manifestó:

***“Por el presente refiero a usted que el día 9 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 143 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.***

***Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 143 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.***

***[https://drive.google.com/file/d/1mvqz0\\_bABMbZ7LtZwAO4nIsqSFtmuhd9/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/1mvqz0_bABMbZ7LtZwAO4nIsqSFtmuhd9/view?usp=share_link)***

***Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 09 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico...”.***

De la liga antes indicada se observa las siguientes respuestas:

De la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós remitida por el recurrente al sujeto obligado a las diez horas con cincuenta y un minutos, misma que se encuentra estudiando en el expediente con número **RR-2241/2022** la autoridad responsable contestó:

***“En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 10:51:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, la Obligación al que***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

*hace referencia, no contempla numerales dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no esta Obligado a generar información respecto al numeral al que hace referencia por no contemplarse este en la Ley de Transparencia Estatal. para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Ante esta circunstancia, me permito proporcionar el Link por el que podrá consultar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde podrá identificar de forma clara y precisa que el artículo 77 en su fracción XXVIII no contempla numerales de atención: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/177-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-delestado-de-puebla>".*

En el expediente RR-2247/2022, en el cual se estudia la solicitud enviada por el entonces solicitante al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con treinta y un minutos, este último contestó lo siguiente:

*"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 10:31:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, la Obligación al que hace referencia, no contempla numerales dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no esta Obligado a generar información respecto al numeral al que hace referencia por no contemplarse este en la Ley de Transparencia Estatal. para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

***Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Ante esta circunstancia, me permito proporcionar el Link por el que podrá consultar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde podrá identificar de forma clara y precisa que el artículo 77 en su fracción XXVIII no contempla numerales de atención: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/177-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-delestado-de-puebla>***

Por lo que, hace en el expediente con número **RR-2253/2022**, en donde se observa la solicitud enviada electrónicamente por el agraviado a la autoridad responsable el día nueve de noviembre a las diez horas con veinticinco minutos, este último contestó:

***“En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 10:25:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, la Obligación al que hace referencia, no contempla numerales dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no está Obligado a generar información respecto al numeral al que hace referencia por no contemplarse este en la Ley de Transparencia Estatal. para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

***Ante esta circunstancia, me permito proporcionar el Link por el que podrá consultar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde podrá identificar de forma clara y precisa que el artículo 77 en su fracción XXVIII no contempla numerales de atención: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/177-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-delestado-de-puebla>***

En el expediente con número **RR-2259/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con seis minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

***"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 10:06:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, el inciso de la Obligación al que hace referencia, no se encuentra contemplado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no está Obligado a generar información respecto al inciso al que hace referencia por no contemplarse este en la Ley de Transparencia Estatal, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Ante esta circunstancia, me permito proporcionar el Link por el que podrá consultar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde podrá identificar de forma clara y precisa los incisos que aplican a cada una de los articulados que enuncia que prevé la Ley: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/177-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-delestado-de-puebla>.***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

En el expediente con número **RR-2265/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con cuarenta y siete minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

***"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:47:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que NO APLICA su atención a los Ayuntamientos Municipales.***

***Lo anterior, en base al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se determina la Tabla de Aplicabilidad vigente de este H. Ayuntamiento, y se identifican las fracciones (obligaciones), incisos, y articulados que, bajo las características de Ayuntamiento Municipal, tenemos la obligación de generar y publicar.***

***En esta circunstancia, proporciono a usted la tabla de aplicabilidad vigente de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de la cual podrá consultar aquellos artículos y fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla : <https://huaquechula.gob.mx/documentos/transparencia/Transparencia/Actas/TABLA%20DE%20APLICABILIDAD%20huaquechula.pdf>***

***Ante esta circunstancia, refiero a usted que este H. Ayuntamiento no esta obligado a dar atención a la fracción a la que hace referencia, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

En el expediente con número **RR-2271/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con veinticinco minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

*"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:25:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:*

- Dirección electrónica: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

- Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

- Estado o Federación: "Puebla";

- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

- Obligaciones: "Generales"

- Ejercicio: "2022"

- Buscar: Fracción requerida en su solicitud

*Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.*

*De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece: " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

En el expediente con número **RR-2277/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

*"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:45:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:*

• Dirección electrónica: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• Obligaciones: "Generales"

• Ejercicio: "2022"

• Buscar: Fracción requerida en su solicitud

*Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.*

*De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
 Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
 2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
 2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
 2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
 2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
 2295/2022.

En el expediente con número **RR-2283/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con trece minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

*"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 10:13:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, el inciso de la Obligación al que hace referencia, no se encuentra contemplado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no está Obligado a generar información respecto al inciso al que hace referencia por no contemplarse este en la Ley de Transparencia Estatal, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

*Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Ante esta circunstancia, me permito proporcionar el Link por el que podrá consultar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde podrá identificar de forma clara y precisa los incisos que aplican a cada una de los articulados que enuncia que prevé la Ley: [https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/177-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-delestado-de-puebla.](https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/177-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-delestado-de-puebla)"*

En el expediente con número **RR-2289/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con once minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

*En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 10:11:00 AM, Con fundamento en los*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022.

*artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, el inciso de la Obligación al que hace referencia, no se encuentra contemplado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el cual este H. Ayuntamiento no está Obligado a generar información respecto al inciso al que hace referencia por no contemplarse este en la Ley de Transparencia Estatal, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Ante esta circunstancia, me permito proporcionar el Link por el que podrá consultar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde podrá identificar de forma clara y precisa los incisos que aplican a cada una de los articulados que enuncia que prevé la Ley: <https://oip.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/177-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-delestado-de-puebla>."*

Finalmente, en el expediente con número **RR-2295/2022**, en cual se encuentra estudiando la petición de información remitida por el recurrente al sujeto obligado el nueve de noviembre de dos mil veintidós a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos, en el link antes mencionado, se observa que este último la contestó de la siguiente manera:

*"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 9:44:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

• **Dirección electrónica:** [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

• **Ir a Icono:** Información Pública

**Llenar los campos que se relacionan a continuación:**

- **Estado o Federación:** "Puebla";
- **Institución:** "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- **Obligaciones:** "Generales"
- **Ejercicio:** "2022"
- **Buscar:** Fracción requerida en su solicitud

**Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.**

**De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."**

~~En consecuencia~~, el entonces solicitante interpuso diez medios de impugnación, en los cuales alegó lo siguiente:

**"El acto de la NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en fracción I del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta, no proporcionó la información solicitada, y dentro de sus manifestaciones, se está implicando que nuestra requisito de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc, y otros pretextos que no proporcionan la información sin embargo, el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones facultades, de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, falta de información, que debe existir, en posesión del sujeto obligado, por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado, constan de la información solicitada**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**El acto de la ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA DISTINTA A LA SOLICITADA EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, así como establecido en fracción V del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal hoy tal y como fracción IV y VIII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora hoy no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de la información que debe existir en posesión del sujeto obligado; Al mismo tiempo en cuanto el sujeto obligado dejó por omiso el acuse de recibido que contiene la fecha de recepción, el folio que corresponde y los plazos de la solicitud así como establecido en el artículo 147 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, tal y como artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, el sujeto obligado entregó la información incompleta y en cuanto al solicitante no cuenta con la información suficiente para determinar qué folio o qué solicitud corresponde a la respuesta, la información es solicitada y su respectiva información según proporcionado no es considerado accesible para el solicitante no contar con la información suficiente para consultarlo ni tampoco analizarlo por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado constan de la información solicitada.**

**El acto de la ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD Y FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, así como establecido en fracción VI del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; Tal y como fracción VII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública por las razones y motivos de que en cuanto él solicitud tiene manifestaciones de que ya conforme con fracción V del artículo 148 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; La modalidad en la que la prefiere se nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de la plataforma nacional de transparencia, es evidente y clara que él solicitante requirió la información será proporcionado por la plataforma nacional de transparencia y no dentro de un archivo masivo y en consideración que cada una de las respuestas son de tamaño de una sola página y muy corto y genérico y similar a las mismas que prácticamente el sujeto obligado sólo hizo unas respuestas idénticas y enviando la misma información a cada uno, está en todas las capacidades técnicas y facultades dentro de lo del lazo misiones de sujeto obligado consta la entrega por medio de la plataforma nacional de transparencia por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado consta de la entrega y disposición distinta al solicitado**

**El acto de la FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD así como establecido en la fracción IX del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción X del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que no existe antecedente o evidencia alguna, que el sujeto obligado registró**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

*capturó la solicitud de acceso en la plataforma nacional de transparencia y enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables, así como lo establecido en artículo 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al mismo tiempo en cuanto no fue proporcionado ninguna información por el sujeto obligado y, por existir manifestaciones que consta que la información que no es existente, y por ser solicitado información correspondiente a obligaciones de transparencia, por ser dentro de sus atribuciones y facultades del sujeto obligado, el sujeto obligado tenía atribución y obligación de declarar la inexistencia, confirmar la inexistencia, dictar su respectiva resolución ordenar que se genere la información y notificar al órgano interno de control sobre las faltas, sin embargo ninguna manera, existe antecedente alguno o evidencia, que dicha tramites fue realizados, por lo tanto, las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado consta de la falta de un tramite a lo solicitado.*

*El acto de la FALTA DE EFICIENCIA Y INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, así como establecido en la fracción XI artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción XII del artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que no proporcionó la información solicitado dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de información que debe existir en posesión del sujeto obligado; También de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada y dentro de sus manifestaciones se está implicando que nuestra requisitado de realizar bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado así está obligado de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a los solicitados, o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, por la falta de información, que debe de existir en posesión del sujeto obligado."*

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó lo siguiente:

*"...1.- Que, con fecha 9 de noviembre del 2022, el recurrente, envió mediante el uso de diversas direcciones de correo electrónico, todas ellas con la terminación ..., la cantidad de 143 mensajes de correo electrónico identificados como Solicitudes de Acceso a la información a la dirección de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula; solicitudes que en fecha 14*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

*de diciembre de 2022, fueron atendidas haciendo uso del mismo medio a través del cual se recibieron (correo electrónico).*

*A fin de privilegiar el derecho de acceso a la información y de proporcionar al peticionario respuesta a las solicitudes hechas se les dio atención a través de la misma vía de comunicación, correo electrónico, por el que se le proporciona al peticionario el siguiente link:*

[https://drive.google.com/file/d/1mvqz0\\_bABMbz7LtZwAO4nisqSFtmuhd9/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/1mvqz0_bABMbz7LtZwAO4nisqSFtmuhd9/view?usp=share_link)

*Hipervínculo en el que se almacenaron las respuestas a las 143 solicitudes de acceso a la información hechas por el peticionario en fecha 09 de noviembre de 2022; resulta importante realizar la aclaración a la manifestación del peticionario respecto a que las contestaciones hechas por parte del sujeto obligado, lo son de fecha distinta a las de las solicitudes, esto debido a que el peticionario refiere sus fechas bajo el siguiente formato día/mes/año, sin embargo en el hipervínculo en mención y derivado del uso de las herramientas informáticas por las cuales se procesaron las solicitudes, estas fueron organizados por fecha en el formato mes/día/año. Por lo que, resultan falsas las acusaciones del peticionario, en cuanto a que las respuestas corresponden a fecha distinta, todo lo contrario, son de la fecha correcta. Aunado a lo anterior, que, a través del hipervínculo en cita, el peticionario está en la posibilidad de descargar cada una de las contestaciones hechas por el Sujeto Obligado, que atienden sus 143 solicitudes de acceso a la información, las cuales están debidamente identificadas por mes, día, hora e incluso minuto en el que se recibieron en el correo electrónico.*

*Agregándose el Acuse de Correo Electrónico de respuesta y captura de pantalla de uno de los ejemplos de como se visualiza la información, identificados como Anexo 1.*

*2.- Que, durante el periodo comprendido del 24 de octubre al 26 de noviembre del 2022, esta Unidad de Transparencia recibió, por parte del mismo peticionario, más de 5,000 solicitudes de acceso a la información a través de correo electrónico, en las cuales se encuentran incluidas las 143 presentadas con fecha 9 de noviembre de 2022, circunstancia que rebaso todas las capacidades técnicas, materiales y humanas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, haciendo imposible para este dar contestación con las formalidades establecidas en la ley aplicable en la materia, de lo contrario, se verían comprometidas las actividades y obligaciones que el Ayuntamiento tiene el deber de atender, puesto que resulta fuera de todo lugar abandonar la satisfacción de necesidades colectivas por la atención a un solo ciudadano. Bajo esta circunstancia resulta aplicable el principio general de derecho "impossibilium nulla obligatio est", verbigracia, a lo imposible nadie está obligado.*

*Por otro lado, resulta falaz el agravio que se contesta, toda vez que se privilegió el derecho de acceso a la información del peticionario, pese a las circunstancias, al haberle dado respuesta a las 143 solicitudes de acceso a la información que el peticionario realizó al correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través de la misma vía de la comunicación; por lo que, se le proporcionó la información que solicitó.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

*De igual forma, solicito que se apertura el enlace ya citado en el punto de contestación número 1, con la finalidad de que Usted comisionada Presidente, pueda percibir la existencia de los archivos en los que consta las respuestas a las 143 solicitudes de acceso que se duele el recurrente, y se pruebe que la suscrita di contestación a las mismas.*

*3.- Que, como se precisa en el apartado 1 del presente informe, esta Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, dio atención a las 143 solicitudes de acceso a la información presentadas vía correo electrónico, por el que se pone a disposición del peticionario el link porque él podría descargar la totalidad de respuestas, en formato PDF, donde se identifican el día, hora y minuto en el que fueron presentadas éstas, y que el dejar de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponde, principalmente, a privilegiar el derecho de acceso a la Información del peticionario, ante la imposibilidad de poder dar contestación con las formalidades de ley.*

*4.- Que, sirva el presente informe para confirmar la respuesta otorgada al peticionario, y que aun cuando pone en duda la capacidad de su servidora para entender las cosas, refiero a usted que también son muy claras y precisas las respuestas otorgadas al recurrente, pues en efecto, si bien no solicita una bitácora de actividades diarias para dar cumplimiento a la diversa normatividad a la que hace referencia en sus solicitudes de acceso a la información, ésta sería el único mecanismo que permitiría informar al peticionario, el quehacer diario que este H. Ayuntamiento y sus Unidades Administrativas realizan para dar cumplimiento a sus facultades, atribuciones, obligaciones y demás actos que se deriven de la normatividad de cita, sin que ello signifique que no se esté dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ni a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, esto así por que respecto de los numerales que manifiesta el peticionario, se puede advertir que hacen referencia a obligaciones de transparencia que el sujeto está únicamente obligado a atender en los tiempos y formas que la misma ley en la materia prevé, no resultando obligatorio para el ayuntamiento de Huaquechula, el generar medios para plasmar cada actividad diaria realizada por los servidores públicos que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en cita. Ergo, no existe violación a la Ley de Transparencia, ni mucho menos a su derecho al acceso a la información, si no se tiene la obligación de generar esa información de forma diaria, cobrando relevancia el principio de ley de que la Autoridad solo puede realizar aquello para lo que está facultada.*

*5.- Que el Ayuntamiento, así como sus áreas administrativas y órganos desconcentrados, no generan la información como la solicita el peticionario, es decir la misma solicitud con pequeñas variaciones entre las cuales se encuentran las fechas de las que se solicita la información, por no estar obligado a generarla de esta forma. Bajo esta circunstancia cobra relevancia el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". En tanto, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022.

***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que vinculen jurídicamente a los sujetos obligados a generarlos para satisfacer una solicitud de acceso a la información si la normatividad que los regula no los obliga. Por ello, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***6.- Asimismo, resulta importante manifestar, que cuando al peticionario se le hace de conocimiento que la información requerida no se genera en la forma en la que se solicita, esto se traduce a que existen cero registros de dicha información; al respecto el criterio número 18/13, que emitió el Instituto Nacional de Acceso a la Información y que a la letra se transcribe:***

***“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”***

***Expresa de manera clara que cuando se exprese que la información pública de forma cuantitativa como cero, no resulta necesario realizar la declaración de inexistencia de dicha información, incluyendo en esto todo el soporte documental que conlleva dicha declaración. Por lo que, no se viola derecho alguno al peticionario al responderse de la forma que se expresa, sin que acompañe declaración de inexistencia.***

***Es por lo anteriormente expuesto, que Usted, Comisionada Presidente, debe advertir las siguientes circunstancias:***

***I. Que el peticionario ejerció de tal forma su derecho al acceso a la información, que resultó imposible de atender con las formalidades de ley, con los recursos que actualmente cuenta el Ayuntamiento, sin que esto repercuta en el objetivo del Ayuntamiento de Satisfacer las necesidades colectivas del municipio.***

***II. Que ante esta circunstancia cobra relevancia el principio de Impossibilium nulla obligatio est, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla faculta a ese Órgano Garante, para aplicar de forma supletoria en aquello que no contemple la misma, el código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, solicito a Usted con el debido respeto que se apliquen los numerales 358 y 361 del Código Adjetivo Civil, y al momento de resolver se tome en cuenta el principio general del derecho citado.***

***III. Que, a pesar de lo anterior, se privilegió el derecho al acceso a la información del peticionario, por lo que se le proporcionaron las respuestas a las*** 143

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

*solicitudes de las que se duele mediante el presente recurso utilizando los mismos medios que el peticionario usó.*

*IV. Que, se le ha brindado la información que el sujeto obligado tiene la obligación de documentar conforme a las diferentes disposiciones normativas, por lo que la información que solicita al no tener obligación de generarse por parte del sujeto obligado.*

*V. Que, al no generarse, el registro corresponde a ser cero, de la información que el peticionario solicita, por lo que fundadamente el sujeto obligado no tiene la obligación de declarar su inexistencia.*

*VI. Por tanto, se han atendido las solicitudes de acceso a la información de la que se duele el recurrente, en los tiempos que la ley señala, pese a la conducta del peticionario que ha tenido como resultado la obstaculización de este sujeto obligado de atender con normalidad las solicitudes; al respecto otro principio general de derecho establece "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", locución latina que se entiende también como "nadie puede beneficiarse de su propio dolo" y que hace referencia de que mediante la ejecución un acto ilegal o inmoral, le reporte un beneficio, como lo es en el caso del peticionario donde su propia conducta ocasional los actos que hoy impugna; lo cual pido se tome en cuenta la momento de resolver..."*

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

En el expediente con número **RR-2241/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

Por lo que hace, al expediente con número **RR-2247/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de ~~noviembre~~ noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de ~~noviembre~~ noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

Por lo que hace, al expediente con número **RR-2253/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

~~El~~ recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2259/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la ~~respuesta~~ respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de ~~noviembre~~ noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de ~~noviembre~~ noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

El expediente con número **RR-2265/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2271/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2277/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2283/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

• **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

• **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2289/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

El expediente con número **RR-2295/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós envió al recurrente respuesta a su solicitud de acceso a la información.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las diez horas con dos minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Mientras, a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

En primer lugar, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, seis solicitudes de acceso a la información pública, en las que requirió diversa información referente al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del día anterior a la presentación de las presentes solicitudes.

A lo que, la autoridad responsable al responder en cada una de las solicitudes del agraviado, le proporcionó una liga electrónica en las cuales constan ciento cuarenta y tres respuestas respecto a dichas solicitudes.

No obstante, el ciudadano inconforme con las contestaciones otorgadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, interpuso los medios de impugnación en el cual alegó como actos reclamados la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas.

Por su parte, el sujeto obligado en sus informes justificados expresó que, con el fin de atender ciento cuarenta tres solicitudes remitidas por el recurrente, indicó a este último una liga electrónica, la cual contenía las repuestas de sus solicitudes de acceso a la información.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones de los recursos de revisión que nos ocupa y para mejor entendimiento de la resolución en este punto únicamente se estudiara los recursos de revisión con números de expedientes **RR-2241/2022, RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2283/2022 y RR-2289/2022**, en los cuales se observa que el recurrente alegó entre otros actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretendía actualizar por el particular era la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**, en virtud de que manifestó que la autoridad responsable en su respuesta señaló que no estaba requisitado para realizar una bitácora diaria y elaborar documentos Ad Hoc, no obstante, este último dentro de sus

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar trámite correspondiente en términos de ley de la materia.

Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación antes citados se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado seis solicitudes de acceso a la información pública, en las cuales requirió información relacionada con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXVIII, inciso b, numeral 11, XXVIII, inciso b, numeral 11, XXVIII, inciso b, numeral 5, XV, inciso f, XV, inciso m y XV, inciso k de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que la autoridad responsable contestó que las fracciones antes citadas no contemplaba el numeral o el inciso antes citado.

Sin embargo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se observa entre otras obligaciones de transparencia las siguientes:

***“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;***

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;***

***III. Las facultades de cada área;***

***IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;***

***V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;**

**VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;**

**VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

**IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;**

**X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;**

**XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;**

**XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;**

**XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;**

**XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;**

**XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:**

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;**
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;**
  - j) Mecanismos de exigibilidad;**
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;**
  - m) Formas de participación social;**
  - n) Articulación con otros programas sociales;**
  - o) Vinculo a las reglas de operación o documento equivalente;**
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y**
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.**
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;**
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;**
- XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;**
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;**
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;**
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;**
- XXII. La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;**
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
 Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
 2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
 2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
 2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
 2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
 2295/2022.

**XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;**

**XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;**

**XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;**

**XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

**b) De las adjudicaciones directas:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

1. **La propuesta enviada por el participante;**
  2. **Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
  3. **La autorización del ejercicio de la opción;**
  4. **En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
  5. **El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
  6. **La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
  7. **El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
  8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
  9. **Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
  10. **El convenio de terminación, y**
  11. **El finiquito.**
- XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado;**
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible de información;**
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;**
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;**
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;**
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;**
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;**
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;**
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;**
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;**
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;**
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;**
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

***XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;***

***XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;***

***XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;***

***XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;***

***XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;***

***XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;***

***XLVIII. Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada, y***

***XLIX. Las demás que establezca la legislación vigente.”***

Por lo que, se puede asegurar que las contestaciones fueron atendidas sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo respuestas de manera inadecuadas, ya que debe existir concordancia entre los ~~re~~ requerimientos formulados por el particular y las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntualmente y expresamente, el contenido de los requerimientos de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”***

Por otra parte, se debe indicar que, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

De igual forma, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a **través del otorgamiento del acceso a los documentos que**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones;** siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan o haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Por tanto, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido y el numeral 162 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que el derecho de acceso a la información es gratuito y solo se podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, se declara fundado el agravio manifestado por el recurrente; por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós,** mismas que se analizaron en los expedientes con números **RR-2241/2022, RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2283/2022 y RR-2289/2022** para efecto de que este último atienda la literalidad de las multicitadas solicitudes y de respuesta en términos del numeral 156 del ordenamiento legal antes citado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Octavo.** En este punto se estudiará los agravios vertidos por el recurrente en los medios de impugnación con número **RR-2271/2022, RR-2277/2022 y RR-2295/2022**, en los términos siguientes:

En primer término se debe señalar que el recurrente envió al sujeto obligado tres solicitudes de acceso a la información pública en las cuales requirió información referente a las obligaciones de transparencias establecidas en el artículo 77 fracciones XXV, XLV y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del día anterior a la presentación de las presentes solicitudes, mismas que el sujeto obligado contestó que dicha información se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicándole cada uno de los pasos que debería seguir el entonces solicitante para localizar la información.

No obstante, el hoy recurrente promovió tres recursos de revisión en los cuales alegó, entre otros actos reclamados, el establecido en la fracción VI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, es decir, **la entrega y puesta a disposición de información en una modalidad y formato al solicitado**, ya que aducía que requirió que la información fuera proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no dentro de un archivo masivo, que contiene cada uno de las respuestas que corresponde a una sola página, muy corto y genérico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

Al respecto, este Pleno considera infundado dicho agravio, por los siguientes motivos y fundamentos.

El artículo 148, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, dispone:

***“ARTÍCULO 148.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:***

***V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”***

El numeral aludido establece que cuando el particular presente una solicitud deberá señalar entre otros requisitos la modalidad que prefiere se le otorgue el acceso a la información.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, mediante correo electrónico, tres solicitudes de acceso a la información, de las cuales se observa que el recurrente señaló que en términos al numeral 148, fracción V, del Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, la modalidad que prefería que se le otorgara el acceso a la información publicara era a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

~~Por~~ lo que, la autoridad responsable al contestar las peticiones de información, en donde el entonces solicitante requirió información referente al artículo 77, fracciones ~~XXV~~, XLV y XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le indicó a este último que la misma la podía localizarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que le señalaba, en consecuencia, queda claro que el sujeto obligado le proporcionó al agraviado la información, en la modalidad que este requirió en sus solicitudes, tal como lo establece el artículo 152 del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022, y RR-  
2295/2022.

ordenamiento legal antes citado, toda vez que otorgó acceso a la información mediante la PNT

Por otra parte, el recurrente alegó como entre otros actos reclamados la establecida en la fracción IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, **la falta de tramite a una solicitud**, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no registró y capturó las solicitudes de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia y enviarle el acuse de recibido de las solicitudes, en el que se indica la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos para dar respuesta a dichas solicitudes tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo, el reclamante señaló que existía manifestaciones que consta que la información no era existente, siendo que se trata de obligaciones de transparencia, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia, misma que debería haber sido confirmada y ordenar que se generara la información y notificar al órgano interno tal falta, sin embargo, no existe antecedente alguno o evidencia, que dicha tramites fueron realizados, por lo que había una falta de un trámite a lo solicitado.

En primer lugar, sobre el argumento vertido por el entonces solicitante, que existía falta de tramite de la solicitud, en virtud de que, el sujeto incumplió con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante considera dicho agravio como fundado pero inoperante por las razones legales siguientes:

El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone:

***"ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio,***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

***con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”***

El numeral aludido indica que cuando se trata de solicitudes de acceso a la información sean formuladas de manera distinta a la Plataforma Nacional de Transparencia, las Unidades de Transparencia tendrá que registrar y capturar las mismas en la PNT, y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuestas aplicables.

Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación que se estudiaran, se observan que el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correos electrónicos de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, tres solicitudes de acceso a la información en las cuales requirió información referente a obligaciones de transparencia, mismas que fueron contestadas electrónicamente por el sujeto obligado el catorce de diciembre del año pasado, tal como se observa en autos.

Por lo que, si bien es cierto que de autos no se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya registrado y capturado las solicitudes en la PNT y enviarle los acuses de recibo de las mismas, también lo es que esta última cumplió con lo establecido en el artículo 16 fracción IV <sup>1</sup>de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que queda claro que recibió las multicitadas solicitudes y tramitó las mismas, al existir respuestas a cada una de las

***“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022,  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

peticiones de información, las cuales el recurrente se encuentra combatiendo en los presentes recursos de revisión.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia<sup>2</sup> cuyo rubro y texto señalan:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional."**

<sup>2</sup>Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, Novena Época, Tesis I.3o.C. J/32, página 1396

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

Por otro lado, lo expresado por el reclamante que existía falta de trámite a lo solicitado, toda vez que, el sujeto obligado indicó que no existía la información, por lo que, este último debió declarar la inexistencia de la misma, sin que hubiera antecedente alguno o evidencia, que dichos trámites fueron realizados, dicho argumento es infundado, por los motivos siguientes:

El artículo 156, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que el sujeto obligado podrá contestar las solicitudes de acceso a la información señalando a los solicitantes, que la información no existe o haciéndoles saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde se podía consultar la información solicitada ya se encuentra publicada, que en el caso que nos compete la autoridad responsable contestó en términos del numeral antes citado en su fracción II, en virtud de que las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable iban en el sentido de hacerle del conocimiento al entonces solicitante que la información requerida se encontraba en la PNT, y que la misma podía ser localizada siguiendo los pasos, que se le indicó en cada de las respuestas, por lo que, en ningún momento, el sujeto obligado señaló al agraviado que no existía la información solicitada.

Finalmente, el recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de ~~Puebla~~, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretendía actualizar por el particular era la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, en virtud de que manifestó que la autoridad responsable en su respuesta señaló que no estaba requisitado para realizar una bitácora diaria y elaborar documentos Ad Hoc, no obstante, este último dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

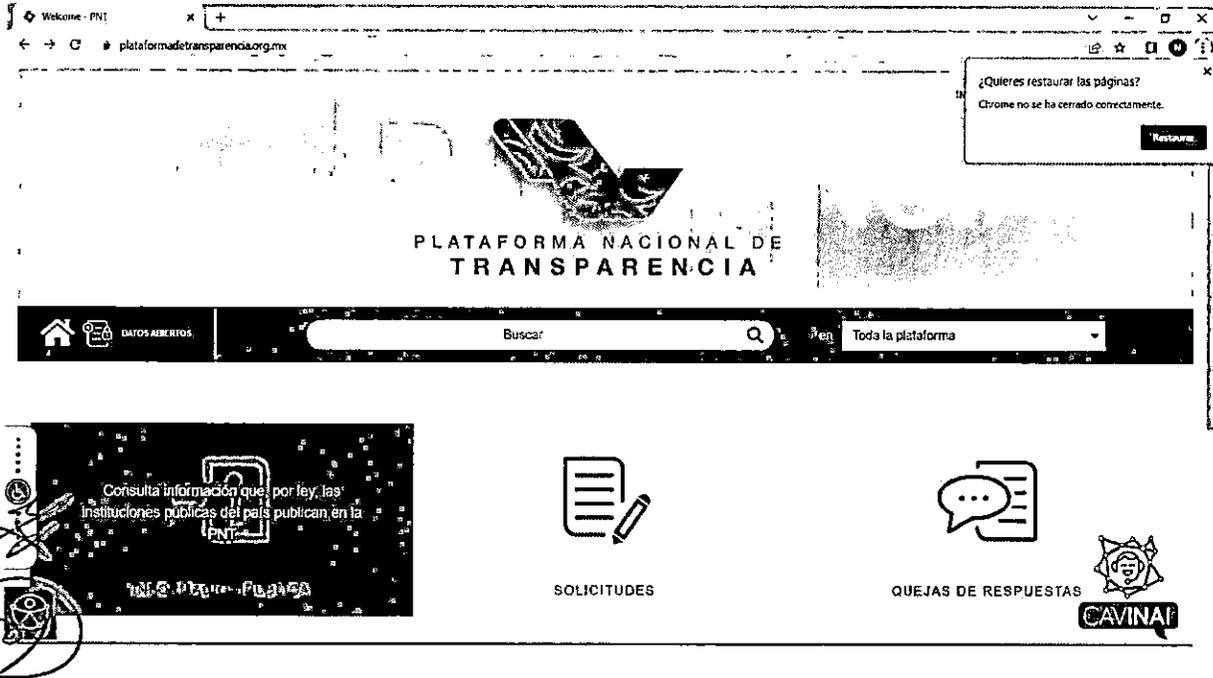
información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar trámite correspondiente en términos de ley de la materia.

Ahora bien, los artículos 151, fracción II, 154, 156, fracción II, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada y cuando se trate de obligaciones de transparencia los sujetos obligados deberá contestar las solicitudes de acceso a la información en los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

En este orden de ideas, de autos se observa que el sujeto obligado al contestar las multicitadas solicitudes, señaló al agraviado que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:

1.- Ingresar a la página: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y seleccionar Información pública.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.



2.- Llenas los campos relacionados con estado o federación: Puebla e Institución "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
 Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
 2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
 2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
 2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
 2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
 2295/2022.



3.-En el apartado de Obligaciones Generales, ejercicio dos mil veintidós y buscar la fracción requerida en sus solicitudes, que en el presente asunto son las fracciones XXV, XLV y XLIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la fracción XXV se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Obligaciones:

Definición de actividad: Determinación de actividad, ingresos, créditos, licitaciones y estudios. Acceso a la información pública, Organización interna y funcionamiento.

Una de las actividades:

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	COMITE DE TRANSPARENCIA	CONDICIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA DEJARLOS CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SIMILARES...	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CLASIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	EXERCIÓN PÚBLICA	DICTÁMENES FINANCIEROS
EL DIRECTORIO	DONACIONES	ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y ENCUESTAS DE PROGRAMAS FINANCIEROS
RELACIONES DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL	GASTOS EN COMISIONES OFICIALES	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

**DICTÁMENES FINANCIEROS**

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción de actualización: XIV  
 Última actualización: Actual  
 Última actualización y/o ampliación: Última actualización y/o ampliación

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 6 resultados, da clic en **0** para ver el detalle.

**DESCARGAR**

**DESELECCIONAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Ejercicio actualizado	Referencia a los datos	Referencia al dictamen	Total de observaciones
0	2022			
0	2022			
0	2021	2021		
0	2020			
0	2019	2019	Consulte la información	Consulte la información
0	2018	2018		3

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

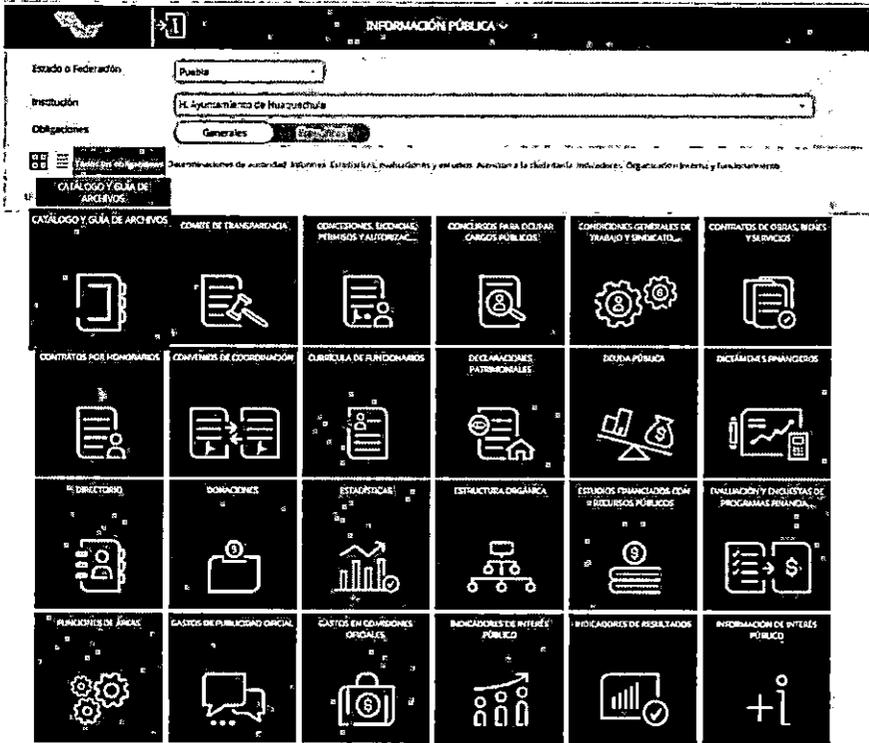
Resultados de la dictaminación de los estados financieros

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Ejercicio auditado	
Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	
Fecha de emisión del dictamen	
Hipervínculo al dictamen de estados financieros	
Total de observaciones resultantes	
Total de aclaraciones efectuadas	
Total de salientaciones	
Nombre(s) del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	
Primer apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	
Segundo apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	
Denominación o razón social de la contaduría pública independiente que realizó el dictamen	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	TESORERIA MUNICIPAL
Nombre del funcionario responsable de generar la información	GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTINON
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA, LA TOTALIDAD DE CELDAS HIPERVÍNCULOS SE ENCUENTRAN VACIAS, DEBIDO A QUE NO SE GENERÓ DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO POR EL CUAL NO SE GENERÓ DICHA INFORMACIÓN.

Respecto a la fracción XLV se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022.



Artículo 77 - XLV - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XLV

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (reciente), por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados. De clic en **o** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los resultados

Año	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Instrumento archivado	Hypervincio a los datos	Nombre del funcionario
2023	01/01/2023	31/12/2023	Guía de archivos de la SEMAR	Consulta la información	Abel Samuel González De Yca
2023	01/01/2023	31/12/2023	Declamación y la de hoja de...		Abel Samuel González de Yca
2023	01/01/2023	31/12/2023	Cuadro general de clasificación...	Consulta la información	Abel Samuel González de Yca
2023	01/01/2022	31/12/2022	Programa Anual de Declarac...	Consulta la información	Abel Samuel González De Yca
2022	01/01/2022	31/12/2022	Inventarios documentales	Consulta la información	Abel Samuel González De Yca
2022	01/01/2022	31/12/2022	Catálogo de depósitos dot...	Consulta la información	Abel Samuel González De Yca
2022	01/01/2022	31/12/2022	Guía a simple de archivos	Consulta la información	Abel Samuel González De Yca
2022	01/01/2022	31/12/2022	Cuadro general de clasificac...	Consulta la información	Abel Samuel González De Yca

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022.

**2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.**

**DETALLE**

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Instrumento archivístico (catálogo)	Programa Anual de Desarrollo Archivístico
Hipervínculo a los documentos	Consulta la información
Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Archivo Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Abel Samuel Gonzalez De Yta
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	

Finalmente, por cuanto hace a la fracción XLIV se observa lo siguiente:

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Organización Interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...
CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES
DEUDA PÚBLICA	DICTÁMENES FINANCIEROS	DIRECTORIO	DONACIONES	ESTADÍSTICAS
ESTRUCTURA ORGÁNICA	ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y ENCUESTAS DE PROGRAMAS FINANCIEROS	FUNCIONES DE ÁREAS	GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.  
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
 Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022, RR-2283/2022, RR-2289/2022 y RR-2295/2022.

**DONACIONES**

Selecciona el formato

- Donaciones\_Donaciones en dinero realizadas
- Donaciones\_Donaciones en especie realizadas

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XLIV - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestros concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DETALLAR**

Ver todos los campos

Año	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Clasificación social (persona)	Nombre(s) del beneficiario	Primer apellido del beneficiario	Segundo apellido del beneficiario
1 2022	01/07/2022	31/12/2022				

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

Donaciones\_Donaciones en dinero realizadas: [X]

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Personería jurídica de la parte donataria (catálogo)	
Razón social (Persona Moral): en su caso	
Nombre(s) del beneficiario de la donación	
Primer apellido del beneficiario de la donación	
Segundo apellido del beneficiario de la donación	
Nombre de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato de donación	
Primer apellido (s) persona facultada para suscribir el contrato	
Segundo apellido (s) persona facultada para suscribir contratos	
Cargo que ocupa la persona facultada	
Nombre(s) del/la servidor(a) público(a) facultado(a) para suscribir el contrato	
Primer apellido del/la servidor(a) público(a) facultado(a) para suscribir el contrato	
Segundo apellido del/la servidor(a) público(a) facultado(a) para suscribir el contrato	
Cargo o nombramiento del servidor público	
Monto otorgado	
Actividades a las que se destinará (catálogo)	
Hipervínculo al contrato de donación	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	TESORERIA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTINON
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, el H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no realizo ningun tipo de donación en efectivo para ningun rubro o actividad, motivo por el cual la totalidad de celdas e hipervinculos se encuentran vacias.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y de las capturas de pantalla antes plasmadas se observa que este último otorgó la información requerida al recurrente, en virtud de que le indicó que lo solicitado se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y señalándole los pasos que debería seguir para localizar la misma, de igual forma, se debe indicar que las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable se advierte que haya manifestado, que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

se encontraba obligado a realizar una bitácora diaria y elaborar documentos ad hoc, por lo que, se encuentra infundado lo alegado por el reclamante en este punto.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud enviada el nueve de noviembre de dos mil veintidós solicitando información respecto de la obligación establecida en el artículo 77 fracción XLVII de la Ley de la materia, misma que corresponde al **RR2265/2022**, el sujeto obligado respondió que dicha fracción no lo es aplicable al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, de conformidad con el diverso 74 de la ley en comento y las Tablas de Aplicabilidad de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tal motivo se considera infundados sus agravios hechos valer.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022 y RR-2295/2022**, por las razones antes expuestas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, en las solicitudes de acceso a la información de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós enviadas por el recurrente a las diez horas con cincuenta y un minutos, diez horas con treinta y un minutos, diez horas con veinticinco minutos, diez horas con seis minutos, diez horas con trece minutos y diez horas con once minutos, mismas que se analizaron en los expedientes con números **RR-2241/2022, RR-2247/2022, RR-2253/2022, RR-2259/2022, RR-**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**2283/2022 y RR-2289/2022**, para los efectos y las razones establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-2265/2022, RR-2271/2022, RR-2277/2022 y RR-2295/2022**, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

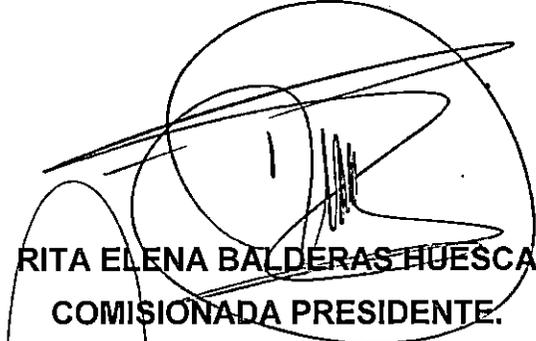
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-2241/2022 sus acumulados RR-  
2247/2022, RR-2253/2022, RR-  
2259/2022, RR-2265/2022, RR-  
2271/2022, RR-2277/2022, RR-  
2283/2022, RR-2289/2022 y RR-  
2295/2022.

**GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



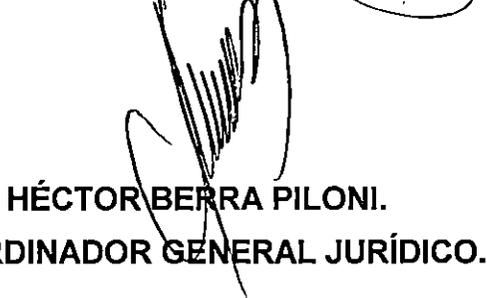
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-2241/2022 y sus acumulados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés

FJGB/MMM